



Fortis PLASTICS

PURCHASE ORDER

FPG MEXICO, S DE RL DE.CV
 AV. ERNEST HEMINGWAY 11517
 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHU
 C.P. 31109
 CHIHUAHUA, MX
 MEXICO

PURCHASE ORDER

Order Number: po85803 Revision: 0
 Order Date: 02/16/10 Page: 1
 Print Date: 02/16/10

Supplier: 02009759

Ship To: 5600

INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIH
 AV. TECNOLOGICO 9900-B
 COL. REVOLUCION
 MEXICO

FPG MEXICO, S DE RL DE.CV
 AV. ERNEST HEMINGWAY 11517
 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHU
 C.P. 31109
 CHIHUAHUA, MX
 MEXICO

ATTENTION: ~~GERARDO TARANGO~~ *GUILLERMO HERRERA*

* Standard Terms and Conditions of Purchase Apply *

Confirming: yes

Supplier Telephone: 614 421 7939

Buyer: HBUYER4

Contact:

Credit Terms: NET 30
NET 30 DAYS

Ship Via:

FOB DST FRT PPD & ALLOW

Remarks: 0408

Req. By: GQUIROZ

Ln	Item Number	T	Due Date	Qty	Open	UM	Unit Cost	Extended Cost
1	LAMPARA FLORECENTE	Y	02/16/10	10.0		EA	18.42	184.20
	Site: 5600 Type: Memo Item Not In Inventory Pur Acct: 6280--1000 LAMPARA FLORECENTE 32W T832W4100 LUZ DE DIA (LLA-ALL-ALL-00130)							
2	FUSIBLE KLKRZO	Y	02/16/10	1.0		EA	59.00	59.00
	Site: 5600 Type: Memo Item Not In Inventory Pur Acct: 6280--1000 FUSIBLE KLKRZO 600V (LFU-ALL-ALL-00047)							

Non-Taxable: 0.00
 Taxable: 243.20
 Tax Date: 02/16/10

Currency: MXN

Line Total: 243.20
 Total Amount: 38.91
 Total: 282.11

FORM CODE: 1

By: _____
Authorized Signature

End of Report

PEMNO: 45056

Av. Ocampo 1604 Chihuahua, Chih. R.F.C. JMA-500426-GPO +52(614)439-7474

Usuario: **FPG MEXICO S DE RL DE CV**
 Dirección: **HEMINGWAY 11517 COMPLEJO IND CHIHUAHUA**
 R.F.C.: **FME-090123-QB8**

NUMERO DE CONTRATO: **0190716001**
 CLASE DE USUARIO: **Industria Maquiladora**
 FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: **Noviembre**

LECTURA ACTUAL: **Jul 1006** | LECTURA ANTERIOR: **Jul 518** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **15844**
 LECTURA ANTERIOR: **Ago 778** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **15276**
 LECTURA ANTERIOR: **Oct 526** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **207217**
 LECTURA ANTERIOR: **Nov 568** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **0011**
 IMPORTE: **80**

Agua potable, industrial 8,839.51
 Derecho Federal de Extr Drenaje, industrial 2,305.79
 Saneamiento, industrial 2,996.54
 IVA 2,121.16
Total del mes 16,468.00
Adeudo Total 16,468.00

Son dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.

Pago Internet	Convenio	Referencia
Banamex B:	1831 0111	9071 6817 45211
Bancomer :	698946	1190 7168 1745 278
Banorte :	82293	1190 7168 1745 295
Santander :	1338	1190 7168 1745 278
Scotiabank :	1096	1190 7168 17452 78
Bajío :	443	1190 7168 1745 278
Ultimo Pago		23/11/2009 14,881.00

TOTAL A PAGAR **16,468.00**

"NO ENSEÑES EL COBRE" Protege tus tuberías y denuncia el robo al 4-39-74-77
 FECHA LIMITE DE PAGO : 22/12/2009
 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DEL : 23/12/2009
 "El Saneamiento es subsidiado por el gobierno federal, con \$0.65 por cada metro cubico de agua residual tratada, para apoyar el fortalecimiento de la JMAS."

Av. Ocampo 1604 Chihuahua, Chih. R.F.C. JMA-500426-GPO +52(614)439-7474

Usuario: **FPG MEXICO S DE RL DE CV**
 Dirección: **HEMINGWAY 11517 COMPLEJO IND CHIHUAHUA**
 R.F.C.: **FME-090123-QB8**

NUMERO DE CONTRATO: **0190716003**
 CLASE DE USUARIO: **Industria Maquiladora**
 FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: **Diciembre**

LECTURA ACTUAL: **Jul 1006** | LECTURA ANTERIOR: **Jul 518** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **16256**
 LECTURA ANTERIOR: **Ago 778** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **15844**
 LECTURA ANTERIOR: **Oct 526** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **207217**
 LECTURA ANTERIOR: **Nov 568** | MEDIDOR: **631** | CONCEPTOS: **0011**
 IMPORTE: **81**

Agua potable, industrial 6,019.84
 Derecho Federal de Extr Drenaje, industrial 1,548.60
 Saneamiento, industrial 2,023.57
 IVA 1,534.72
Total del mes 11,276.00
Adeudo Total 11,276.00

Pago Internet	Convenio	Referencia
Banamex B:	1831 0111	9071 6820 59267
Bancomer :	698946	1190 7168 2059 237
Banorte :	82293	1190 7168 2059 254
Santander :	1338	1190 7168 2059 237
Scotiabank :	1096	1190 7168 20592 37
Bajío :	443	1190 7168 2059 237
Ultimo Pago		22/12/2009 16,468.00

TOTAL A PAGAR **11,276.00**

"NO ENSEÑES EL COBRE" Protege tus tuberías y denuncia el robo al 4-39-74-77
 FECHA LIMITE DE PAGO : 22/01/2010
 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DEL : 25/01/2010
 "El Saneamiento es subsidiado por el gobierno federal, con \$0.65 por cada metro cubico de agua residual tratada, para apoyar el fortalecimiento de la JMAS."

Av. Ocampo 1604 Chihuahua, Chih. R.F.C. JMA-500426-GPO +52(614)439-7474

NUMERO DE CONTRATO: **0190716-3**
 NUMERO DE CUENTA: **480052900001**
 FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: **25/01/2010**
 TOTAL A PAGAR: **11,276.00**

¡PARTICIPE EN LA CULTURA DEL AGUA !



0011019071600011276009

**PAGUE A TIEMPO,
EVITE LIMITACIONES
DE SERVICIO**

MONTERREY
Parque Corporativo Valle Oriente
Ave. Pedro Ramírez Vázquez No. 200-1 4o. Piso
Col. Valle Oriente C.P. 66269 San Pedro Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 4777.1000 Fax: +52 (81) 4777.1249
www.santoselizondo.com

**SANTOS
ELIZONDO**
Santos-Elizondo-Cantú-Rivera
González-de la Garza-Mendoza, S.C.

Lic. Mario A. Zambrano Abrego
T. 4777-1019
F. 4777-1219
mza@santoselizondo.com

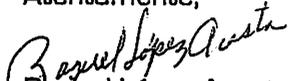
Octubre 28, 2009.

**Sr. Alfredo Escobedo
FPG México, S. de R. L. de C. V
Blvd. Santa María N° 1700,
Parque Industrial Santa María
25903 Ramos Arizpe, Coahuila**

Sr. Escobedo:

Por instrucciones del Lic. Mario A. Zambrano Abrego, adjunto a la presente 3 ejemplares debidamente certificados por Notario de la Escritura Pública N° 47,808 de fecha 15 de octubre de 2009 que contiene poder otorgado por FPG México, S. de R. L. de C. V., a los señores Carlos Alberto Ponce Escobar, Ana María Rodríguez Montoya y Araceli Estrada Corral.

Atentamente,


Raquel López Acosta



NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PUBLICO No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 2052 FOLIO 410275

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 47,808 CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

a los 15 (quince) días del mes de Octubre de 2009 (dos mil nueve), ante mí Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, compareció el señor ROBERT WALTER REDFERN, en su carácter de

APODERADO de FPG MÉXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tiene capacidad legal para obligarse, sin que me conste nada en contrario y MANIFESTO:

Que ocurre ante el Suscrito Notario a otorgar y conferir MANDATO GENERAL, lo que hace constar el compareciente de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- El señor ROBERT WALTER REDFERN en su carácter de Apoderado de FPG MÉXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en éste acto y por medio del presente instrumento designa al señor CARLOS ALBERTO PONCE ESCOBAR, como Representante Legal, y Apoderado Jurídico General de la Sociedad, y se le otorga y confiere en su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:

a) Poder General para Actos de Administración, de acuerdo con lo previsto en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder estará limitado a la realización de actividades ordinarias de la Sociedad.

b) Poder General para Actos de Administración Laboral, de acuerdo con lo previsto en los números 11 (once), 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, negociar, celebrar, terminar o rescindir toda clase de contratos o convenios de trabajo; proponer arreglos conciliatorios, absolver posiciones para desahogar la prueba confesional y representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, de naturaleza judicial, administrativa o del trabajo, sean de la especie y de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier trámite y/o procedimiento laboral administrativo y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para

renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro fracción (III) Tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II y III) Primera, Segunda y Tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales y en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

El Poder General Cambiario en los términos de los artículos 9 (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que se limita a administrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar cheques en contra de dichas cuentas y retirar fondos de ellas.

El apoderado designado señor CARLOS ALBERTO PONCE ESCOBAR no contará con facultades de delegación.

SEGUNDA.- El señor ROBERT WALTER REDFERN en su carácter de Apoderado de FPG MÉXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en este acto y por medio del presente instrumento designa a ANA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA, como Representante Legal, y Apoderado Jurídico General de la Sociedad, y se le otorga y confiere en su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:

a) Poder Cambiario en los términos de los Artículos 9 (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito limitado a la consulta, sin derecho a disposición de fondos, de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

b) Poder General para Pleitos y Cobranzas, que se le conceda con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguir las en todas sus instancias; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para



2018



NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PÚBLICO No. 129
 TITULAR
 LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
 NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA TITULAR
 LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR SUPLENTE

LIBRO No. 511
 ULAR
 GARCÍA GARCÍA
 GARZA GARCÍA
 ON, MÉXICO
 DISTRITO

renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro fracción (III) Tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II y III) Primera, Segunda y Tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales y en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

c) La apoderada designada ANA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA no contará con facultades de delegación.

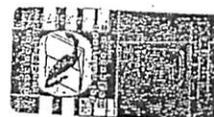
TERCERA:- El señor ROBERT WALTER REDFERN en su carácter de Apoderado de FFG MEXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en este acto y por medio del presente instrumento designa a ARACELI ESTRADA CORRAL, como Representante Legal, y Apoderado Jurídico General de la Sociedad, y se le otorga y confiere en su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:

a) Poder General para Actos de Administración Laboral, de acuerdo con lo previsto en los numerales 11 (once), 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo; incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, negociar, celebrar, terminar o rescindir toda clase de contratos o convenios de trabajo; proponer arreglos conciliatorios, absolver posiciones para desahogar la prueba confesional y representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, de naturaleza judicial, administrativa o del trabajo, sean de la especie y de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier trámite y/o procedimiento laboral administrativo y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

b) Poder General para Pleitos y Cobranzas, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de



NOTARIO PÚBLICO No. 129
 TITULAR
 LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
 NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO



MAR

HO
 LOS UNIDOS
 nciado JUAN
 (nueve), con
 u carácter de
 DE CAPITAL

las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro fracción (III) Tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II y III) Primera, Segunda y Tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales y en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

La apoderada designada ARACELI ESTRADA CORRAL no contará con facultades de delegación.

CUARTA.- El señor ROBERT WALTER REDFERN en su carácter de Apoderado de FPG MÉXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, obliga a su representada a estar y pasar por todo lo que sus Representantes Legales y Apoderados Jurídicos Generales señores CARLOS ALBERTO PONCE ESCOBAR, ANA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA y ARACELI ESTRADA CORRAL, hagan y ejecuten en el legítimo desempeño del MANDATO otorgado y conferido en su favor mediante el presente instrumento.

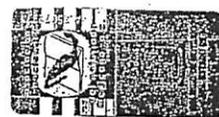
PERSONALIDAD

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

El señor ROBERT WALTER REDFERN, acredita el carácter con que comparece en representación de FPG MÉXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como la Existencia y Subsistencia Legal de la misma, con el documento público que me exhibe y que Yo el Suscrito Notario doy fe de tener a la vista y transcribo en el Apéndice de esta Escritura para que forme parte integrante de la misma.

GENERALES

El señor ROBERT WALTER REDFERN, manifestó ser: canadiense por nacimiento, originario de la Ciudad de Chatman, Canadá, en donde nació el día 14 catorce de Abril de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, mayor de edad, casado, Empresario, con domicilio convencional en Avenida Santa María número 1700, Colonia Parque Industrial Santa María, en Ramos Arizpe, Coahuila y de paso por este municipio, acreditando su legal estancia en el País, con el pasaporte número 1893721 expedido por el Consulado Mexicano con sede en la Ciudad de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CIUDAD DE RAMOS ARIZPE
CARÁCTER DE CAPITAL



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

NOTARIO PÚBLICO No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

TITULAR
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Brownsville, Texas, con fecha 2 dos de Febrero de 2009 dos mil nueve, en el cual se le concede permiso para permanecer en el País por un plazo de 365 días. -

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto Jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y VI.- De que leída que le fué por mí, el Notario, esta acta al compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún Impuesto.- DOY FE.

FPG MÉXICO SPECIALTY, S. DE R.L. DE C.V. Representada por: SR. ROBERT WALTER REDFERN.- ANTE MI: LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA.- FIRMADOS.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

DEL APENDICE

PERSONALIDAD

Y EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

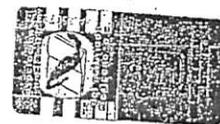
El señor ROBERT WALTER REDFERN, acredita la Personalidad con que comparece en su carácter de Apoderado de la Sociedad FPG MÉXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y la Existencia y Subsistencia Legal de la misma, con el siguiente documento:

CARÁCTER CON QUE COMPARECE:

a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 43,025 cuarenta y tres mil veinticinco de fecha 23 veintitrés de Enero de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fé del Suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 11000 * 1, con fecha 28 veintiocho de Enero de 2009 dos mil nueve, la cual contiene la Constitución de la sociedad denominada FPG MEXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y el otorgamiento de Poderes a favor del señor ROBERT WALTER REDFERN.

Del documento antes mencionado, el cual Yo el Suscrito Notario Doy Fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE FPG-MEXICO SPECIALTY, S. DE R.L. DE C.V.— CAPITULO I- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD— ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es FPG MEXICO SPECIALTY, seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S. de R.L. de C.V.— ARTICULO 2o.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es:— a).- Proporcionar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de producción, de ventas, publicidad o supervisión a cualquier clase de empresas Industriales o comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero; lo anterior con excepción de aquellas actividades restringidas por la Ley de Inversión Extranjera;— b).- Proceso, manufactura, producción, compra, venta, exportación, importación y, en general, todo tipo de operaciones relacionadas con la industria de inyección de plástico;..... I).- En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles, mercantiles, o de cualquier índole, que sean necesarios o convenientes para la eficaz consecución de sus demás objetivos.— ARTICULO 3o.- DURACION.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.— ARTICULO 4o.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad estará ubicado en Monterrey, Nuevo León y no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, o por el establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero..... CAPITULO II— CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES— ARTICULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es



AR

UNIDOS
do JUAN
ueve), con
arácter de
CAPITAL

NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

variable. El capital mínimo fijo es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).— T R A N S I T O R I A S.....

SEGUNDA: Reunidos en lo que consideran como la primer Asamblea Ordinaria, los socios fundadores por unanimidad de votos adoptan las siguientes: **RESOLUCIONES.....** 5. Se resuelve otorgar al señor ROBERT WALTER REDFERN los siguientes poderes, que podrán ejercer en el entendido que la eficacia de los poderes otorgados a cualquier extranjero quedará sujeta a la recepción previa de su permiso o visa aplicable que otorgue el Instituto Nacional de Migración o las autoridades migratorias competentes: **a) Poder General para Actos de Administración.** En los términos del segundo y cuarto párrafos del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correspondientes a los códigos civiles de los otros estados, incluyendo expresamente, pero no de manera limitativa, la capacidad de llevar a cabo operaciones del día a día de la Sociedad para ejecutar los contratos necesarios a fin de que la Sociedad pueda cumplir con su objeto social, administrar los actos en materia laboral como la contratación y distribución de empleados, establecer obligaciones para cada área de trabajo y su compensación, y en caso de ser necesario, despedir o ascender a todo tipo de trabajadores y ser capaz, consecuentemente, de negociar, ejecutar, dar por terminado o rescindir todo tipo de contratos o acuerdos de trabajo, proponer acuerdos conciliatorios, contestar interrogatorios así como representar a la Sociedad ante autoridades federales, estatales o municipales, unidades administrativas u organismos, ya sea judiciales, administrativas o laborales, sean de la especie y de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier trámite y/o procedimiento laboral administrativo y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. **b) Poder General para Actos de Administración Laboral,** de acuerdo con lo previsto en los numerales 11 (once), 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo; incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y su remuneración y, en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, negociar, celebrar, terminar o rescindir toda clase de contratos o convenios de trabajo; proponer arreglos conciliatorios, absolver posiciones para desahogar la prueba confesional y representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, de naturaleza judicial administrativa o del trabajo, sean de la especie y de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier trámite y/o procedimiento laboral administrativo y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. **c) Poder General para Pleitos y Cobranzas,** que se le concedo con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la

RECIBIDO
DEL JUAN
CRISTOBAL
REYES
1984

RECIBIDO
DEL JUAN
CRISTOBAL
REYES
1984





NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PUBLICO No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

TITULAR

LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO



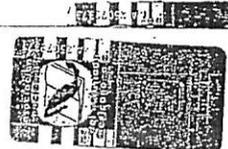
NOTARIO PUBLICO No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante; para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro fracción (III) Tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (I, II y III) Primera, Segunda y Tercera, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales y en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo. d) Poder General Cambiario en los términos de los artículos 9 (noveno) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que se limita a abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar cheques en contra de dichas cuentas y retirar fondos de ellas.....

b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 44,182 cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y dos, de fecha 04 cuatro de Marzo de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 113001 * 1, con fecha 10 diez de Marzo de 2009 dos mil nueve, relativa a la Protocolización de las Resoluciones Unánimes de todos los Socios de fecha 25 veinticinco de Febrero de 2009 dos mil nueve, en la cual se acordó Otorgamiento de Poderes a favor del compareciente.

Del documento antes mencionado, el cual Yo el Suscrito Notario Doy Fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

Resoluciones Unánimes de todos los Socios de FPG México Specialty, S. de R.L. de C.V.— Adoptadas con fecha 25 de febrero de 2009— Los suscritos, de conformidad con los Artículos 13 y 18 de los Estatutos Sociales de FPG México Specialty, S. de R.L. de C.V. ("FPG") y, respectivamente, actuando con el carácter de representantes de Fortis Plastics, LLC y Fortis Plastics Holdings, LLC, únicos socios de "FPG", manifestamos que, en la fecha indicada al principio, hemos adoptado por decisión unánime las siguientes resoluciones:— RESOLUCIÓN PRIMERA: Se aprueba otorgar al Sr. Robert Walter Redfern facultades para delegar sus poderes en tanto cuente con previa autorización por escrito del Sr. Joe Mallak..... RESOLUCIÓN SEXTA: Se resuelve designar a los señores Mario Alberto Zambrano Abrego, David Barrera Garza, Ricardo Santos García y Carlos Jiménez Cantú con el carácter de delegados autorizados para que, en caso de ser necesario o pertinente y de manera conjunta o separada, comparezcan ante el Notario Público de su elección para protocolizar, de manera completa o parcial, estas Resoluciones Unánimes y para que realicen cualquier acción necesaria o conveniente con el propósito de formalizar y cumplir con las resoluciones que han sido adoptadas.— Para todos los efectos legales a que haya lugar, se firma el presente documento por los representantes de todos los socios de FPG México Specialty, S. de R.L. de C.V. con fecha 25 de febrero de 2009.— Mayank Singh.— actuando como representante de Fortis Plastics, LLC propietario de una parte social con un valor de \$2,999.00 (dos mil



NIDOS
JUAN
a), con
cter de
PITAL

novecientos noventa y nueve pesos y 00/100 M.N.) en FPG México Specialty, S. de R.L. de C.V.— Mayank Singh.— actuando como representante de Fortis México Holdings, LLC propietario de una parte social con un valor de \$1.00 (un peso y 00/100 M.N.) en FPG México Specialty, S. de R.L. de C.V.— Rúbricas".

— c).- Con la carta autorización emitida por el señor Joseph Michael Mallak, la cual en lo conducente dice como sigue:

— "Autorización para Delagar Poderes— FPG México Specialty, S. de R.L. de C.V.— Por medio de la presente, el suscrito autoriza al Sr. Robert Walter Redfern a delegar poderes, en nombre y representación de FPG México Specialty, S. de R.L. de C.V., a Carlos Alberto Ponce Escobar, Ana María Rodríguez Montoya, y/o Araceli Estrada Corral. Joseph Michael Mallak.- Rúbricas.

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

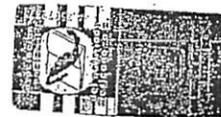
— Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 43,025 cuarenta y tres mil veinticinco de fecha 23 veintitrés de Enero de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fé del Suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 113002 * 1, con fecha 28 veintiocho de Enero de 2009 dos mil nueve, la cual contiene la Constitución de la Sociedad denominada FPG MEXICO SPECIALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual se llevo a cabo previo Permiso Número 1900513, Expediente Número 20091900479, Folio Número 090119191044, de fecha 19 diecinueve de Enero de 2009 dos mil nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

— Del documento antes mencionado, el cual Yo el Suscrito Notario Doy Fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE FPG MEXICO SPECIALTY, S. DE R.L. DE C.V.— CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD— ARTICULO 1o.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es FPG MEXICO SPECIALTY, seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S. de R.L. de C.V.— ARTICULO 2o.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es:— a).- Proporcionar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de producción, de ventas, publicidad o supervisión a cualquier clase de empresas industriales o comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero; lo anterior con excepción de aquellas actividades restringidas por la Ley de Inversión Extranjera;— b).- Proceso, manufactura, producción, compra, venta, exportación, importación y, en general, todo tipo de operaciones relacionadas con la industria de inyección de plástico;— c).- Participar en toda clase de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y empresas, nacionales y extranjeras, por medio de la tenencia, suscripción y/o adquisición de sus acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos al través de cualquier otro medio legal y enajenar, gravar o en cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, obligaciones, participaciones, partes sociales, activos y derechos;— d).- Adquirir, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar, y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles para su negocio y sus establecimientos, pudiendo comerciar con ellos y aprovechar sus productos;— e).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades, asociaciones y empresas;— f).- La importación, exportación, venta, arrendamiento, instalación y exportación de todo tipo de equipos, materiales y productos requeridos para cumplir con el objeto de la Sociedad;— g).- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, secretos comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos;— h).- Tener representaciones, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, mediadora, agente, representante legal o apoderado de toda clase de empresas mexicanas o extranjeras;— i).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías;— j).- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito;— k).- Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas y constituir cualquier otro tipo de gravamen sobre sus

NOTARIO
LIC. JUAN
SAN PEDRO
MONTERREY
NUEVO LEON

NOTARIO
LIC. JUAN
SAN PEDRO
MONTERREY
NUEVO LEON





NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PÚBLICO No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

TITULAR
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIO PÚBLICO No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

bienes para garantizar obligaciones propias o de terceros;— I).- En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles, mercantiles, o de cualquier índole, que sean necesarios o convenientes para la eficaz consecución de sus demás objetivos.— **ARTICULO 3o.- DURACION.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.— **ARTICULO 4o.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad estará ubicado en Monterrey, Nuevo León y no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, o por el establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.— **ARTICULO 5o.- CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.-** Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno u otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, obligándose así mismo a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicho interés o participación social que hubieren adquirido.— **CAPITULO II— CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES—** **ARTICULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).— Las partes sociales serán representadas por certificados provisionales o definitivos que llevarán cupones adheridos, y que serán nominativos si así lo determina la Asamblea de Accionistas. Los certificados de las partes sociales serán emitidos en color y forma que permitan distinguir claramente las diferentes series y representarán las partes sociales de cada socio; estarán numerados consecutivamente y firmados por al menos dos miembros del Consejo de Gerentes o por el Gerente Único, según corresponda, e incluirán una transcripción del contenido del Artículo 5 de estos Estatutos. Cada socio actual o futuro está obligado al cumplimiento de estos Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas de Socios.— **CAPITULO III. DE LA ASAMBLEA—** **ARTICULO 13o.- SUPREMACIA DE LA ASAMBLEA.-** La asamblea de los socios es el órgano supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes y a los que no hayan votado en contra de las resoluciones a que se refiera. Las resoluciones serán cumplimentadas por la persona o personas que ella designe, y a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente Único, según corresponda.— **ARTICULO 14o.- COMPUTO PARA EL VOTO.-** Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación al capital social.— **ARTICULO 15o.- QUORUM Y VOTACION.-** La Asamblea de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria, en primera o ulterior convocatoria, quedará legalmente instalada cuando por lo menos el 50% del capital social está representado y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por los socios que representen más del 50% del capital social.— **ARTICULO 16o.- FACULTADES.-** Las Asambleas tendrán las siguientes facultades:— I.- Discutir, aprobar o modificar los estados financieros correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con estos motivos las medidas que juzguen oportunas;— II.- Proceder al reparto de utilidades;— III.- Nombrar y remover a uno o más gerentes. Si son varios los gerentes, integrarán el Consejo de Gerentes, en los términos de estos estatutos;— IV.- Designar, en su caso, el consejo de vigilancia;— V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;— VI.- Establecer y exigir, según sea el caso, las aportaciones adicionales y compensaciones accesorias para y de los socios;— VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;— VIII.- Modificar el contrato social;— IX.- Consentir las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios sujetándose, en estos casos a la decisión de los socios que representen la totalidad del capital social;— X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;— XI.- Decidir sobre la disolución, fusión, liquidación y transformación de la Sociedad y;— XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o los Estatutos.— La Asamblea Ordinaria de Socios se celebrará en el domicilio de la Sociedad al menos una vez al año, tendrá lugar dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre del año social y en ella se discutirán los asuntos referidos en los incisos I a IV de este Artículo.— En la Asamblea Extraordinaria de Socios se tratarán los asuntos referidos en los incisos V, VI, VIII y IX de este Artículo, los-

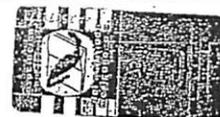


NOTARIO PÚBLICO
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

aumentos y reducciones del capital mínimo fijo, y cualquier otro que de acuerdo a estos Estatutos será materia de la misma. Cualquier otro asunto que deba ser decidido por la Asamblea de Socios será tratado en Asamblea Ordinaria.— **ARTICULO 17o.- CONVOCATORIA.-** Las Asambleas serán convocadas por cualquiera de los Gerentes o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social y deberán celebrarse en el domicilio social por lo menos una vez al año. La convocatoria se hará por medio de telegramas o de cartas certificadas con acuse de recibo que deberán contener el orden del día y ser recibidas por cada socio por lo menos con ocho días de anticipación; no será necesaria la previa convocatoria en el caso de que se encuentren reunidos la totalidad de los socios.— **ARTICULO 18o.- ACTAS Y VOTACION POR CORRESPONDENCIA.-** Fungirán como Presidente y Secretario de las Asambleas de Socios el Presidente y Secretario del Consejo de Gerentes, respectivamente, y en caso de que no los haya, los individuos nombrados por los socios, sean socios o no. El Presidente de las Asambleas nombrará escrutadores para certificar el número de partes sociales presentes en las Asambleas.— Las resoluciones aprobadas en cada Asamblea serán inscritas en las minutas correspondientes que serán trascritas al libro de actas de las Asambleas de Socios y firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario y por quienes quieran hacerlo. Las resoluciones unánimes contenidas en actas y firmadas por todos los socios serán completamente válidas aunque no haya habido convocatoria, no se hagan dentro de Asamblea o los votos no hayan sido emitidos por correo en los términos que a continuación se establece.— Sin perjuicio de lo anterior, las actas serán pasadas ante notario público cuando en ellas se nombren Funcionarios o se modifiquen los Estatutos o cuando las actas no se hayan podido copiar en el libro de actas por cualquier motivo.— Si el Gerente Único o el Presidente y Secretario del Consejo de Gerentes consideran que la Asamblea de Socios siguiente no es necesaria o posible, podrán enviar a los socios, a través de correo certificado con acuse de recibo, un proyecto de las resoluciones y los socios votarán firmando esas resoluciones. Sin embargo, los socios que representen por lo menos un tercio del capital social podrán pedir que se lleve a cabo la Asamblea para aprobar esas resoluciones.— **CAPITULO IV--- DE LA ADMINISTRACION— ARTICULO 19o.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de más Gerentes quienes podrán ser o no socios de la Sociedad y actuarán de manera conjunta. Si hay dos o más gerentes, se constituirá un Consejo de Gerentes. Los gerentes permanecerán en su encargo hasta que no se decida lo contrario.— La Asamblea podrá pedir a los gerentes que garanticen las responsabilidades en que puedan incurrir en el desarrollo de su encargo, mediante la entrega de las garantías que establezca la Asamblea.— **ARTICULO 20o.- CONSEJO DE GERENTES, ASAMBLEAS Y ACTAS.-** En caso de que exista un Consejo de Gerentes, sus resoluciones serán adoptadas por unanimidad si está constituido por dos miembros, y por mayoría si son más de dos. El Presidente y el Secretario del Consejo deberán ser nombrados por la Asamblea, y en caso de omisión, el primer gerente nombrado será el Presidente y el que le siga en orden será el Secretario. En caso de ausencia, los gerentes designarán, de entre ellos al Presidente y al Secretario del Consejo.— Las sesiones de Consejo podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros. El aviso de la sesión será escrito y enviado a todos los gerentes con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación, por telegrama, fax con acuse de recibo o servicio de paquetería y deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la sesión. No habrá necesidad de dicho requisito si todos los gerentes se encuentran presentes en la sesión.— Las sesiones de Consejo requerirán la mayoría de sus miembros presentes para instalarse legalmente, en primera o segunda convocatoria.— Las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes serán inscritas en el Libro de Registro del Consejo de Gerentes que la Sociedad tendrá para esos fines y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión respectiva.— **ARTICULO 21o.- PODERES.-** El Gerente Único el Consejo de Gerentes, según sea el caso, tendrán ante toda clase de personas o autoridades, nacionales o del extranjero, los siguientes poderes y facultades:— a).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo 2o. (segundo) del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados.— b).- Poder general para actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo 3o. (tercero) del Artículo 2554, del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de



C



VIDOS
JUAN
), con
-ter de
PITAL



NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PUBLICO No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

los Estados.— c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, municipales, estatales, del Distrito Federal, o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros o mediadores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo 1o. (primero) del Artículo 2554 y en los términos del artículo 2587, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados, quedando en forma enunciativa mas no limitativa facultados para: Promover y desistirse inclusive en el juicio de amparo; absolver y articular posiciones; intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; recusar con o sin causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante; consentir sentencias; otorgar fianzas; transigir y comprometer en árbitros; renunciar al fuero domicilliario; y presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, estatales o federales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de ésta índole y otorgar perdones.— d).- Emitir, otorgar o suscribir toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad incluyendo el otorgamiento de avales en los términos del artículo 9o. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrán realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito nacionales y extranjeras.— e).- Aportar bienes o derechos de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras sociedades.— f).- Para convocar Asambleas y para ejecutar sus resoluciones.— g).- Para otorgar garantías por obligaciones propias o de terceros.— h).- Para nombrar y remover funcionarios de la Sociedad que considere convenientes y para determinar sus condiciones de empleo, remuneración y autoridad, fijando las garantías que en su caso deberán otorgar.— i).- Para otorgar poderes generales o especiales concediendo facultades y poderes de entre los señalados en los incisos (a), (b), (c) y (d) arriba mencionados, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que hayan sido otorgados; y,— j).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados o que sean consecuencia de estos estatutos con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.—

ARTICULOS

EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 2481 DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRELATIVOS DE LOS ARTICULOS 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL ES EL SIGUIENTE:

"Artículo 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios Insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen".

"Artículo 2481:- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".

EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL ES EL SIGUIENTE:



NOTARIO PUBLICO
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

— "Artículo 2554:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen".

— "Artículo 2587:- "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554".

— ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número 47,808 CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO que se expide para uso de los señores **CARLOS ALBERTO PONCE ESCOBAR, ANA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA y ARACELI ESTRADA CORRAL**. Fué tomado de sus originales que obran en el Libro y Folio al principio mencionados. Vá en 12 (doce) fojas útiles, debidamente cotejado, corregido y protegido por kinogramas los cuales pueden no tener numeración seguida, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 15 (quince) días del mes de Octubre de 2009 (diecisiete mil nueve).- DOY FE.

COTEJADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
NOTARIO PUBLICO NUM. 129.
GAGJ-451030-4S7.

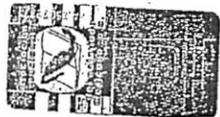


Handwritten signature

JGS/DMVP.-



REGISTRO P
PROPIEDAD Y
PRIMER
MONTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 63,893
Yo, Licenciado JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, Notario Público,
Titular de la Notaría Pública No. 129 (ciento veintinueve), con
ejercicio en el Primer Distrito y actuando en el Libro de Actas
Fuera de Protocolo; CERTIFICO: Que la presente copia
Fotostática que consta de 7 Hojas utilizada(s),
es copia fiel y correcta del original, que doy fe tengo a la
vista y devuelvo a su presentante. La que asiento por la
presente para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE-
San Pedro Garza García, N.L., a 27 de Octubre del 2009.



NOTARIO PUBLICO No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO No. 129
GAGJ-451030-4S7



...IDOS
...JUAN
...), con
...ter de
...ITAL

Credit Information Sheet for:
615 Elca Lane Ste. B
Brownsville, TX. 78521
Fortis Plastics, LLC

Credit Information

Suppliers:

Ashland

ATTN: Jeanette Bowersmith
P.O. Box 116735
Atlanta, GA. 30368-6735
Fax: (614) 790-3021

Plastics Plus, Inc.

ATTN: Christine Trudeau
4225 N. Atlantic Blvd.
Auburn Hills, MI 48326
Fax: (248) 393-0400

Windsor Mold Texas

ATTN: Rachel De La Cerda
9200 South Austin Drive
Pharr, Texas 78577
Fax: (956) 787-6982

